

360D0502P0919P0919

919/60

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

12. 7. 60

## DECISIÓN

por la que se establece la aplicación a Argelia y a los departamentos franceses de Ultramar de las disposiciones del Tratado relativas a los movimientos de capitales

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el Tratado y en particular el apartado 2 de su artículo 227,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 227, le corresponde al Consejo determinar las condiciones de aplicación a Argelia y a los departamentos franceses de Ultramar de las disposiciones del Tratado que no se enumeran en el párrafo primero y, en particular, las relativas a los capitales;

Considerando que le ha sido presentada por la Comisión, en virtud del artículo 69 del Tratado, una propuesta de Directiva referente a la liberalización de los movimientos de capitales;

Considerando que la legislación sobre movimientos de capitales en vigor en Argelia y en los departamentos franceses de Ultramar, así como las condiciones particulares de la economía de estos territorios y las exigencias de su desarrollo económico y social, hacen oportuna la aplicación en ellos de las disposiciones del Tratado relativos a los capitales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los artículos 67 a 73 del Tratado, ambos inclusive, así como las disposiciones del artículo 106 relativas a la circulación de capitales, serán aplicables a Argelia y a los departamentos franceses de Ultramar.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 11 de mayo de 1960.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de mayo de 1960.

*Por el Consejo*

*El Secretario General*

CALMES

*El Presidente*

Eugène SCHAUS